



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVIII

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2025

NÚMERO 6
DÉCIMA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Zacatlán.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...”

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.

Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”.

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de

equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en las leyes General de Contabilidad Gubernamental, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de Zacatlán, Puebla para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Zacatlán, Puebla Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	237,115,000.00	246,599,600.00
A. Impuestos	32,997,000.00	34,316,880.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	31,959,900.00	33,238,296.00
E. Productos	12,000.00	12,480.00
F. Aprovechamientos	2,303,000.00	2,395,120.00

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	169,822,100.00	176,614,984.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	21,000.00	21,840.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	194,112,000.00	201,876,480.00
A. Aportaciones	194,112,000.00	201,876,480.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	431,227,000.00	448,476,080.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de Zacatlán, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Zacatlán, Puebla
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	248,082,417.46	129,943,860.52
A. Impuestos	33,108,442.00	22,316,985.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	41,999,950.61	15,870,000.69
E. Productos	483,124.86	3,598.34
F. Aprovechamientos	1,630,542.47	1,065,108.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	154,453,604.49	89,564,485.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,667,954.79	1,123,681.65
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	13,738,798.24	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	185,684,607.48	105,091,020.77
A. Aportaciones	185,563,268.98	104,172,390.76
B. Convenios	121,338.50	918,630.01
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	433,767,024.94	235,034,881.29
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos

recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del Ejercicio Fiscal de 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la presente Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a \$922,969.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagará en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Ley observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a refrendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia.

En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere mantener el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 57 al 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada la Ley de Hacienda Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio, se realizaron los trabajos técnicos y administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone mantener el estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

• **Cobro por los Derechos de expedición de certificaciones y otros servicios.**

Garantizando el derecho humano de acceso a la información pública y bajo los principios de máxima publicidad y disponibilidad previstos en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora tutela su ejercicio bajo dos aspectos fundamentales:

- No perjudicar la economía de las y los usuarios; y
- No generar un gasto extra a los Ayuntamientos.

Al efecto se observa un criterio objetivo y razonable para determinar las cuotas de los Derechos siguientes:

I. Cobros por copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información

La certificación de documentos que no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información constituye un servicio administrativo especializado que implica actividades distintas a la simple reproducción material. Para su expedición, la autoridad debe verificar la autenticidad del documento, confrontarlo con su original y emitir un testimonio válido a través de una persona servidora pública investida de fe pública. Este proceso jurídico, técnico y manual demanda la utilización de insumos específicos —como formatos con medidas de seguridad— y la intervención de personal capacitado, lo que le confiere un valor jurídico adicional que justifica un cobro diferenciado, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

La cuota propuesta de \$15.00 por hoja responde al costo real del servicio y se encuentra por debajo del parámetro fijado en la Ley Federal de Derechos, norma que goza de presunción de validez constitucional y que funge como referente objetivo y legítimo para determinar tarifas locales razonables. De igual forma, se proyecta una cuota de \$23.00 por un expediente de hasta treinta y cinco hojas.

La cuota de \$1.50 por cada hoja adicional refleja únicamente el costo marginal que se genera cuando el expediente rebasa el límite de treinta y cinco hojas. Cada hoja adicional exige insumos adicionales —papel, tóner, tiempo de impresión, revisión y compaginación— pero ya no activa los costos fijos del procedimiento, pues éstos se cubrieron con la cuota base de \$15.00. Por ello, la cuota marginal de \$1.50 es proporcional al costo adicional real que implica la extensión del expediente, evita la sobre retribución del servicio y mantiene el cobro dentro de parámetros razonables y homogéneos para todas las personas usuarias.

Así, esta estructura tarifaria distingue adecuadamente entre costos fijos y costos variables, asegura que quienes solicitan servicios equivalentes paguen lo mismo, evita cargas desproporcionadas y cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Asimismo, garantiza que las tarifas reflejen el costo efectivo de la certificación, sin que sea exigible una motivación reforzada al tratarse de disposiciones de naturaleza fiscal y no de actos que afecten derechos fundamentales de máxima protección.

II. Cobros de copias certificadas relacionadas con el derecho de acceso a la información

Conforme al artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito; únicamente puede generarse un cobro por la modalidad de reproducción o entrega de los documentos requeridos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el Estado no puede exigir pago alguno por búsqueda o generación de información, sino únicamente por los insumos utilizados en la reproducción o certificación de documentos, siempre bajo criterios objetivos y razonables.

En consecuencia, cuando se requiera la reproducción material o certificación de la información solicitada, en cuyo caso se propone una cuota de \$15.00 por hoja certificada incluyendo formato oficial, cifra que refleja exclusivamente el costo de materiales e intervención técnica, sin exceder los límites establecidos en la Ley Federal de Derechos. Esta tarifa es fija, igual para todas las personas y garantiza un trato equitativo en la modalidad de derechos que se genera por la expedición de documentos certificados derivados de solicitudes de información pública.

En este supuesto es de indicarse que la prestación del servicio incluye además del insumo, el formato que constituye un medio de control fiscal con medidas de seguridad. Asimismo, se asegura que las cuotas sean fijas e iguales para todas las personas que reciban servicios análogos, con lo que se garantiza equidad, certeza y uniformidad en el trato fiscal.

III. Cobro de copias simples

Por lo que se refiera al derecho por las copias simples, se debe tomar en consideración que los Municipios resguardan su información en sistemas y herramientas electrónicas que demandan acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar continuidad operativa, seguridad informática, integridad de los datos y eficiencia administrativa. Dichos sistemas generan costos asociados al almacenamiento digital, actualización de software, soporte técnico, consumo eléctrico, operación de redes internas y mantenimiento de equipos, elementos indispensables para garantizar el acceso a la documentación que obra en los archivos catastrales.

Para preservar la sostenibilidad administrativa de este servicio sin imponer cargas excesivas a la población, se propone una cuota de \$4.00 por copia simple por hoja, monto que refleja el costo real de reproducción y los costos indirectos de operación. Su determinación contempla los insumos necesarios para su prestación, tales como papel y tóner, el tiempo del personal administrativo encargado de localizar y reproducir la documentación, la energía eléctrica asociada al funcionamiento de los equipos de cómputo e impresión, la depreciación y mantenimiento de dichos equipos, así como los gastos relacionados con la operación y seguridad de los sistemas electrónicos donde se resguarda la información municipal. La cuota es fija e igual para toda persona que solicite un servicio equivalente y se ajusta a los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, sin que sea exigible motivación reforzada por tratarse de una disposición de naturaleza fiscal.

Por cuanto hace a los Derechos por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, se establece la cuota \$0.00 para el concepto del Registro de Fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado; así como su renovación anual.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

De manera adicional se proponen las siguientes modificaciones:

De los Derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas

Que derivado del crecimiento y diversificación de establecimientos de alimentos con venta de bebidas alcohólicas, se propone adicionar los incisos ag) y ah) de la fracción I del artículo 13, con estas modificaciones se busca brindar certeza y seguridad jurídica en el cobro de las cuotas, asegurando así que taquerías, fondas y expendios de antojitos mexicanos con dichas características contribuyan de manera equitativa a la Hacienda Municipal conforme a su actividad económica y dimensión del negocio.

Para quedar como:

ag) Taquerías con venta de cerveza.

\$7,790.00

ah) Fondas y antojitos mexicanos con venta de cerveza, con una superficie mayor a 20 metros cuadrados y menor a 40 metros cuadrados	\$7,790.00
--	------------

De los Derechos por Obras Materiales

Se propone incrementar la cuota establecida en el inciso p) a la fracción III del artículo 14, por la expedición de constancia de terminación de obra y se adiciona el inciso q) por construcción de muro de contención por m^2 quedando como sigue:

p) Por la expedición de constancia por terminación de obra	\$725.00
q) Por construcción de muro de contención por m^2	\$25.00

Dicha modificación se realiza atendiendo a que la prestación del servicio implica una verificación técnica y administrativa de que la construcción autorizada fue concluida conforme a los planos aprobados; asimismo se debe realizar la actualización de los registros catastrales municipales, este procedimiento requiere la movilización del aparato de la Administración Municipal, es de precisarse que este servicio otorga seguridad jurídica al propietario respecto a su edificación.

Por lo que se refiere a la adición del inciso q) es dable mencionar que se trata de una estructura que garantiza la estabilidad del terreno y la seguridad de la vía pública, colindancias y servicios municipales, un muro de contención es un elemento constructivo que por sus atributos es común ejecutarlo debido a la topografía de algunos predios dentro del municipio, por lo que requiere de un análisis y diseño más detallado, así como de mayor supervisión.

Se incrementa la cuota establecida en el inciso a) de la fracción VIII del artículo 14, por las demoliciones en inmuebles de arquitectura vernácula, tradicional de la zona y/o monumentos históricos por m^2 .

El costo por concepto de demolición en zona de Centro Histórico deberá ser superior al de una demolición en zona urbana o suburbana, en virtud de las condiciones normativas, técnicas y logísticas que implica, ya que en el Centro Histórico, las obras están sujetas a la supervisión de instancias como el INAH y las Direcciones Municipales de Patrimonio, la demolición en estas áreas requiere medidas adicionales de protección para inmuebles colindantes catalogados, restricciones en el uso de maquinaria pesada y una disposición diferenciada de escombros, incrementando significativamente el costo operativo.

Se adiciona el inciso i) a la fracción XIII del artículo 14, por la actualización de licencia de uso de suelo se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de expedición, según el caso.

Para quedar como sigue:

i) Por actualización de licencia de uso de suelo se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de expedición, según el caso.

Se modifica la redacción del servicio establecido en el inciso c) de la fracción XVII, del artículo 14 y se propone el incremento de la cuota respecto a la Constancia de preexistencia de construcción (a partir de 10 años en adelante, comprobable mediante memoria descriptiva elaborada por un D.R.O), quedando como sigue:

c) Constancia de preexistencia de construcción (a partir de 10 años en adelante, comprobable mediante memoria descriptiva elaborada por un D.R.O) \$ 725.00

Lo anterior, tomando en consideración que el trámite implica la verificación técnica (inspección) y administrativa de que el inmueble autorizado refiere a la memoria descriptiva presentada, procedimiento que genera costos de inspección y registro para la administración.

Se adiciona el inciso f) a la fracción XVII del artículo 14, el retiro de sellos de clausura, en razón de que a efecto de que la Autoridad Municipal proceda con dicho retiro previamente se deberá realizar la verificación administrativa y técnica de que la construcción ha subsanado las causas de suspensión o clausura; así como, realizar la actualización de los registros municipales correspondientes, dichos procesos implican la inspección y control administrativo por parte del Municipio.

De los Derechos por los servicios prestados Servicios del Departamento de Bomberos, Protección Civil

Se propone modificar la redacción del inciso a), fracción IX del artículo 23 para quedar como sigue:

a) Por la expedición de la ficha técnica y/o informe ambiental, para determinar el impacto y medidas de prevención, mitigación y/o corrección que deben implementarse en el establecimiento:

Dicha modificación se realizar con el propósito de precisar la prestación del servicio ya que este tiene como propósito determinar el impacto y dar a conocer las medidas de prevención, mitigación y/o corrección que deban implementarse en el establecimiento.

Se propone adicionar los incisos a), b), y c) a la fracción X del artículo 23, a fin de establecer cuotas específicas por los actos de inspección, supervisión y vigilancia que realiza la autoridad municipal en establecimientos determinando la cuota de acuerdo al riesgo que representan.

Dichos giros, como gaseras, gasolineras y aserraderos, generan un impacto relevante en materia de protección civil y medio ambiente, por lo que requieren un control reforzado que garantice la correcta operación y el cumplimiento de las normas aplicables. La fijación de estas cuotas busca cubrir los costos asociados al personal técnico especializado, al equipo utilizado y a las medidas de seguridad necesarias durante la verificación, evitando que la carga financiera recaiga en el erario municipal.

De esta manera, se asegura que quienes desarrollan actividades con mayor potencial de riesgo contribuyan proporcionalmente al financiamiento de las labores de inspección y vigilancia que son indispensables para salvaguardar a la población, proteger el entorno y mantener un orden económico seguro y transparente, para quedar como sigue:

X. Por la emisión de opinión favorable de inmuebles dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos.

- | | |
|---------------------------|-------------|
| a) Bajo riesgo. | \$14,000.00 |
| b) Mediano riesgo. | \$30,000.00 |
| c) Alto riesgo. | \$52,000.00 |

Para efectos de la presente fracción se entenderá por:

a) Bajo riesgo. Parámetro: No utilización de hidrocarburos, solventes y/o sustancias peligrosas, con una mínima concentración de personas, sin material combustible.

b) Mediano riesgo. Parámetro: Utilización de hidrocarburos y/o con una concentración media de personas, con material de combustible en el inmueble.

c) Alto riesgo. Parámetro: Utilización, manejo o venta de hidrocarburos, solventes y/o sustancias peligrosas, con una concentración masiva de personas, con material combustible en el inmueble.

Se propone la reestructura del artículo 31, así mismo se adicionan servicios mismos que se encuentran contenidos en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, y XI, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Bienestar Animal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Aplicación de vacuna antirrábica. \$0.00

II. Desparasitación

a) Interna (tabletas o jarabes según peso)

1. Animales hasta 15 kg. \$40.00

2. 15.1 a 40 kg. \$52.00

3. 40.1 a 70kg. \$128.00

b) Externa (pipetas, baños o polvos antipulgas)

1. Animales hasta 15 kg. \$50.00

2. 15.1 a 40 kg \$80.00

3. 40.1 a 70kg \$120.00

III. Esterilización quirúrgica.

a). En módulos fijos \$180.00

b) En jornadas de esterilización masivas. \$0.00

IV. Consulta veterinaria general

a). Atención en consultorio. \$70.00

b). Atención domiciliaria. \$120.00

V. Vacunas específicas.

a). Vacuna contra parvovirus. \$100.00

b). Vacuna contra distemper (moquillo). \$120.00

c). Vacuna contraTVT (esquema preventivo). \$150.00

d). Vacuna triple felina. \$140.00

VI. Pruebas diagnósticas rápidas.

a). Prueba parvovirus. \$180.00

b). Prueba distember (moquillo). \$200.00

c). Prueba TVT. \$220.00

d). Prueba triple (VIF/FeLV) \$220.00

VII. Servicios por diagnóstico por imagen

a). Ultrasonido abdominal o reproductivo. \$220.00

b). Radiografía simple (1 placa). \$180.00

c). Radiografía con interpretación (2 a 3 placas). \$280.00

VIII. Servicios de apoyo.

a). Certificado de salud animal. \$65.00

b). Eutanasia humanitaria. \$100.00

c). Peluquería básica baño, corte de uñas, limpieza de oídos y cepillado.

1. Animales chicos (hasta 15 kg). \$120.00

2. Animales medianos (15.1 a 40 kg) \$180.00

3. Animales grandes (más de 40kg.) \$250.00

IX. Hospitalización y recuperación.

a). Estadía de recuperación (incluye supervisión básica, cama e higiene por día). \$150.00

X. Aplicación de medicamentos

a). Aplicación de. antibióticos (dosis) \$60.00

b). Aplicación de analgésicos (dosis) \$50.00

c). Aplicación de sueros (hidratación endovenosa o subcutánea. por dosis). \$100.00

X. Tratamiento especializado

a). Quimioterapia para TVT, por cada una	\$250.00
--	----------

Las modificaciones se proponen ya que el municipio de Zacatlán enfrenta una problemática creciente en materia de salud animal y control poblacional de perros y gatos, las enfermedades zoonóticas (como la rabia, parvovirus y moquillo) representan un riesgo tanto para los animales como para la población. Asimismo, la sobre población de animales en situación de calle genera impactos en la seguridad pública, la salud comunitaria y la imagen urbana y responde a la necesidad de ofrecer servicios accesibles y regulados, garantizando atención veterinaria preventiva, diagnóstica y de tratamiento, al tiempo que se fomenta la tenencia responsable de mascotas.

La inclusión de estos conceptos en la Ley de Ingresos Municipal permitirá fortalecer la capacidad del Ayuntamiento de Zacatlán para atender de manera integral la salud animal, garantizar transparencia en los cobros y promover la participación ciudadana en campañas de esterilización, vacunación y cuidado responsable de mascotas.

Se agrega en el Artículo 33, la fracción IX y los incisos a) y b).

IX Por la autorización y trazo de ruta, por la realización de eventos deportivos, exhibición y recorridos turísticos, por unidad, por año:

a). Motocicletas y/o cuatrimotos	\$3,650.00
b). vehículos utilitarios deportivos tipo RZR o jeep	\$4,380.00

La modificación se propone con la finalidad de compensar los gastos derivados del mantenimiento, rehabilitación y señalización de los caminos rurales y de terracería que son utilizados con fines recreativos por vehículos automotores de dos o más ruedas, como motocicletas, cuatrimotos y vehículos utilitarios deportivos (RZR) y jeep, ya que generan un desgaste acelerado de la infraestructura vial, lo que incrementa los costos de mantenimiento y reparación. Además, de esta manera se elabora una logística adecuada para el uso de estos caminos, minimizando el impacto ambiental y los conflictos con los usuarios, como son los ciclistas, agricultores, ganaderos y pobladores locales.

Por último, la Comisión Dictaminadora, considera necesario hacer la denominación correcta de las personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, y evitar con ellos denominaciones inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de Zacatlán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Zacatlán, Puebla	Ingreso Estimado(PESOS)(CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	431,227,000.00
1 Impuestos	32,997,000.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	10,000.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	30,036,000.00
121 Predial	17,988,000.00
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	12,048,000.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nominas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	2,951,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	31,959,900.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,695,800.00
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	27,264,100.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
451 Recargos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	12,000.00
51 Productos	12,000.00
52 Productos de Capital (Derogado)	0.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos	2,303,000.00

61 Aprovechamientos	2,303,000.00
611 Multas y Penalizaciones	2,303,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	363,955,100.00
81 Participaciones	169,822,100.00
811 Fondo General de Participaciones	115,796,000.00
812 Fondo de Fomento Municipal	34,954,000.00
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	1,554,000.00
8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	1,554,000.00
8132 8% Tabaco	0.00
814 Participaciones de Gasolineras	3,356,000.00
8141 IEPS Gasolineras y Diésel	2,215,000.00
8142 Fondo de Compensación (FOCO)	1,141,000.00
815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,780,000.00
8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	2,374,000.00
8152 Fondo de Compensación ISAN	406,000.00
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	6,236,000.00
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	5,146,000.00
819 Otros Fondos de Participaciones	100.00

8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	100.00
82	Aportaciones	194,112,000.00
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	107,481,000.00
8211	Infraestructura Social Municipal	107,481,000.00
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	86,631,000.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	21,000.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Zacatlán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y toda clase de juegos permitidos

II. DERECHOS:

1. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
2. Por obras materiales.
3. Por ejecución de obras públicas.

4. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán y de agua, drenaje y saneamiento que preste el Municipio de Zacatlán.

5. Por expedición de certificaciones y otros servicios.

6. Por servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.

7. Por servicios de panteones.

8. Por servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.

9. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.

10. Por limpieza de predios no edificados.

11. Por la explotación de material de canteras y bancos.

12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

13. Por los servicios prestados por el Centro de Bienestar Animal.

14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

15. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

16. Por el servicio de alumbrado público.

17. Por los servicios prestados por la Dirección de Salud Municipal.

III. PRODUCTOS:

1. Por venta o expedición de formas oficiales, cédulas y otros.

2. Por venta de información del Catastro Municipal.

3. Por explotación y venta de otros bienes del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

4. Indemnizaciones.

V. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley, que recaude el Municipio de Zacatlán, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios municipales, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios que en los mismos establezca.

ARTÍCULO 5. El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 6. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 7. Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad de peso inmediata superior.

ARTÍCULO 8. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones; otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. Para predios urbanos con construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 1.100000 al millar.

II. Para predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.900000 al millar.

III. Para predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.200000 al millar.

IV. Para predios rústicos con y sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.200000 al millar.

V. En predios rústicos de mina y/o cantera en explotación y/o reserva a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 3.000000 al millar.

VI. En predios urbanos con edificaciones industriales y/o comerciales, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso, se aplicará anualmente: 3.000000 al millar.

VII. El Impuesto -en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$235.00

VIII. Cuando se trate de adjudicación de bienes inmuebles, de una fracción, causará alta en el padrón del impuesto predial generando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los de teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 8%.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y toda clase de juegos permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 13. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente clasificación:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento.

a) Abarrotes, misceláneas y tendajones con venta de cerveza, vinos y/o licores en botella cerrada.	\$2,853.00
b) Pulquerías.	\$11,405.50
c) Cervecería.	\$11,405.50
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	\$22,808.00
e) Bar cantina, restaurante con servicio de bar, video-bar.	\$28,506.50
f) Depósito de cerveza.	\$17,107.00
g) Vinaterías.	\$22,808.00
h) Cantinas.	\$22,808.00
i) Hotel y motel con servicio de bar o restaurante-bar	\$45,611.00
j) Baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$22,808.00
k) Salón de fiestas y/o jardín con consumo de bebidas alcohólicas.	
l) Hasta 500 metros de cuadrados	\$28,506.50
m) Con 501 metros cuadrados en adelante	\$35,633.00
n) Discotecas.	\$57,012.50
o) Peñas.	\$28,506.50

n) Cabarets y centros nocturnos.	\$85,518.50
ñ) Tienda departamental o de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado; debiendo considerarse una sola licencia para toda la negociación.	\$65,832.00
o) Cualquier establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas en botella abierta y/o cerrada.	\$57,012.50
p) Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por evento, con un máximo de 72 horas.	\$4,799.50
q) Café-Bar.	\$53,969.00
r) Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$9,326.00
s) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos.	\$17,264.00
t) Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,330.00
u) Mini super con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$17,264.00
w) Ultramarinos.	\$11,996.00
x) Farmacia con venta de bebidas alcohólicas.	\$11,996.00
y) Establecimientos con venta de bebidas artesanales con alcohol	\$8,398.00
z) Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas.	\$57,012.50
aa) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	\$13,166.50
ab) Cantaritos con venta de bebidas alcohólicas.	\$11,521.00
ac) Fondas y antojitos mexicanos con venta de bebidas alcohólicas, con una superficie menor a 20 metros cuadrados.	\$3,292.00
ad) Degustación de bebidas alcohólicas en eventos y establecimientos comerciales por día	\$275.00
ae) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.	\$24,138.50
af) Permiso temporal por día de eventos privados en espacios públicos, esporádicos, conciertos con venta de bebidas alcohólicas. (número de personas).	
1) Grande 501 en adelante	\$16,458.00
2) mediano 101 a 500	\$10,972.00
3) pequeño hasta 100.	\$5,486.00
ag) Taquerías con venta de cerveza.	\$7,790.00

ah) Fondas y antojitos mexicanos con venta de cerveza, con una superficie mayor a 20 m ² y menor a 40 m ² .	\$7,790.00
--	------------

II. El costo de la expedición de las licencias a que se refiere este Capítulo, para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, se calcula con el 30% sobre los montos establecidos en la fracción anterior.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro los primeros tres meses del año vigente o dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal, anexando la documentación que la autoridad solicite para el refrendo correspondiente.

III. Por transferencia o cambio de domicilio, por aplicación o cambio de giro o cambio de nombre o razón social de licencia de funcionamiento, se pagará el 10% de los montos establecidos en la fracción I de este artículo anexando la documentación que solicita la autoridad municipal para tal efecto.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo. En ningún caso el costo será menor al que corresponde al inciso p).

V. Los establecimientos a que se refiere este Capítulo, funcionarán los días y en los horarios que consten en su licencia o permiso provisional respectivo. Bajo ningún supuesto, los establecimientos específicos y los no específicos, podrán operar, permanecer abiertos o permitir la permanencia o el ingreso de personas o comensales después de las 02:30 horas.

Con independencia de lo anterior, queda estrictamente prohibida la venta, enajenación, o suministro de bebidas alcohólicas en cualquiera de los establecimientos, después de las 02:00 horas.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales.	\$142.50
b) Con frente hasta de 20 metros lineales.	\$394.50
c) Con frente hasta de 30 metros lineales.	\$591.00
d) Con frente hasta de 40 metros lineales.	\$786.50
e) Con frente hasta de 50 metros lineales.	\$981.00
f) Con frente mayor de 50 metros por metro lineal.	\$22.50

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios por cada uno. \$86.50

III. Por licencias de construcción por metro cuadrado para:

a) Viviendas	\$12.00
b) Comercio	\$26.00
c) Servicios	\$26.00
d) Equipamiento	\$17.00
e) Industrias.	\$32.00
f) De construcción de frontones por metro cuadrado.	\$26.00
g) Apertura de accesorias (Zona Típica Monumental).	\$2,018.50 pieza
h) Apertura de accesoria (Zona Urbana y Suburbana).	\$1,213.00 pieza
i) Apertura de portón (Zona Típica Monumental).	\$1,213.00 pieza
j) Apertura de portón (Zona Urbana y Suburbana).	\$864.00 pieza
k) Apertura de puertas y ventanas.	\$486.50 pieza
l) Por construcción de bardas hasta de 2.50 metros de altura por metro lineal.	\$12.00
m) Por construcción de bardas de más de 2.50 metros de altura por metro lineal excedente al inciso anterior.	\$12.00
n) Acabados: (repellado, colocación de puertas y ventanas en vanos ya existentes, colocación de piso, por metro cuadrado).	\$3.35
ñ) En lotes de fraccionamientos y lotificaciones.	\$12.50
o) Por estudio y aprobación de planos y proyectos.	\$7.30
p) Por la expedición de constancia por terminación de obra	\$725.00
q) Por construcción de muro de contención, por m ²	\$25.00

IV. Por renovación de licencias de construcción:

- a) Se pagará el 15% del costo total del valor actual de la misma. Lo anterior si la renovación fuera factible.

V. Aportaciones para obra de infraestructura sobre la superficie de construcción por m²:

El 3% sobre el importe total de la superficie a construir a excepción de fraccionamientos. Este porcentaje se toma en cuenta para regularización de construcciones.

- a) Sobre cada lote que resulte de la lotificación, relotificación y fraccionamientos. \$33.50

VI. Por la modificación de actos por los que se divida, subdivida, segregue, fusione, lotifique o relotifique y/o fraccione un inmueble, así como la división de copropiedad:

- a) Por la fusión de predios, por cada uno de los lotes fusionados. \$457.50
- b) Por división de copropiedad, por cada lote, nivel, departamento, vivienda o local. \$457.50
- c) Por la división de un predio urbano o suburbano de vivienda tipo residencial, comercial, industrial o de servicios por cada lote hasta en diez fracciones. \$836.50
- d) Por cada división de un predio urbano o suburbano vivienda de tipo medio, interés social y popular o agrícola por cada lote hasta en diez fracciones. \$257.00

VII. Por la regularización de lo edificado y/o ampliación de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado:

- a) Viviendas. \$21.50
- b) Comercio \$35.00
- c) Servicios \$37.50
- d) Industrias \$40.00
- e) Bardas hasta de 2.50 metros de altura por metro lineal. \$21.50
- f) Bardas de más de 2.50 metros de altura por metro lineal excedente al inciso anterior. \$21.50
- g) En lotes de fraccionamientos y lotificaciones \$23.50

VIII. Demoliciones:

- a) Inmuebles de arquitectura vernácula, tradicional de la zona y/o monumentos históricos por m² \$7.50
- b) Inmuebles que no se encuentran mencionados en el inciso anterior, por metro cuadrado \$1.10
- c) Por uso de la banqueta con restos de demolición, hasta por un máximo de 3 días naturales. El costo se incrementará en parte proporcional una vez excedido el plazo autorizado por metro cuadrado. \$1.40
- d) Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o estética de una vía pública, independientemente de los derechos que cause la expedición de licencia de demolición, mensualmente por metro cuadrado. \$1.75

IX. Construcciones menores:

- a) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. \$8.65

b) Por la construcción de cisternas, albercas y/o lo relacionado con depósitos de agua por metro cúbico o fracción.	\$17.50
c) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar por metro cúbico o fracción.	\$17.50
d) Por la construcción de incineradores para residuos infecto-biológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cúbico o fracción.	\$33.50
e) Por las demás no especificadas en esta fracción por metro cuadrado.	\$1.10

X. Perforaciones, banquetas y acotaciones:

a) Por la perforación de pozos por litro por segundo.	\$64.50
b) En los casos de perforación a cielo abierto en localidades donde no exista el servicio municipal por metro cúbico.	\$62.50
c) Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta por metro lineal.	\$13.00
d) Por la acotación de predios sin deslinde por cada hectárea o fracción.	\$62.50

XI. Aprobación de planos.

a) Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación.	\$474.50
---	----------

XII. Por emisión de Factibilidades de usos de suelo:

a) Habitacional.	\$439.00
b) Comercial.	\$1,097.50
c) Servicios.	\$1,646.00
d) Equipamientos.	\$1,646.00
e) Industrial.	\$3,292.00
f) Fraccionamientos y/o lotificaciones.	\$3,840.50
g) Usos de suelo no contemplados en los incisos anteriores	\$2,743.00

XIII. Por Licencia de uso de suelo según la ocupación de uso por metro cuadrado:

a) Habitacional	\$7.35
b) Fraccionamientos	\$33.50
c) Lotificación	\$17.00

d) Comercial	\$33.50
e) Servicios	\$46.50
f) Industrial	
- Ligera	\$29.50
- Mediana	\$44.50
- Pesada	\$53.50
g) Equipamientos	\$17.00
h) Áreas de recreación y otros usos de suelo no contemplados en los incisos anteriores	\$11.00

XIV. Por permisos para lotificación y/o fraccionamientos por metro cuadrado:

a) Fraccionamiento	\$8.45
b) Lotificaciones	\$2.40
c) Por presentación de proyecto de relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$217.00

Sobre la superficie total de metros cuadrados por permiso, se cobra el 3% por obras de urbanización.

XV. Por registro de lotificación y/o fraccionamientos por metro cuadrado:

a) Por registro de uso de suelo (a excepción de lotificaciones, fraccionamientos, conjunto habitacional e industrias)	\$219.00
b) Por registro de departamento en condominio horizontal o vertical.	\$219.00
c) Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$534.00
d) Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, lotificaciones, conjunto habitacional e industrias	\$2,505.00

XVI. Directores responsables de obra.

a) Curso Anual de directores Responsables de Obra	\$1,317.00
b) Por Ingreso al padrón de peritos directores responsables de Obra y/o Corresponsables (incluye constancia y credencial)	\$987.50
c) Por refrendo al padrón de peritos directores responsables de obra y/o corresponsables (incluye constancia y credencial), siempre y cuando sea el refrendo consecutivo al año inmediato anterior.	\$713.50

XVII. Otros conceptos.

a) Corrección de permisos, licencias o cualquier otro documento por haber sido elaborado con datos erróneos proporcionados por el solicitante (no mayor a un mes después de la recepción por el usuario). Despues de transcurrido el mes, ingresará como trámite nuevo ante la dependencia.	\$122.50
b) Por reimpresión de permisos, licencias o cualquier otro documento que haya sido recepcionado por el usuario.	\$122.50
c) Constancia de preexistencia de construcción (a partir de 10 años en adelante, comprobable mediante memoria descriptiva elaborada por un D.R.O.)	\$725.00
d) Constancia de negativa de número	\$122.50
e) Constancia de servidumbre de paso	\$122.50
f) Por retiro de sellos de clausura (por cada sello).	\$150.00

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto por $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$262.50
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$236.00
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$235.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento por metro cuadrado

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$350.00
b) Concreto hidráulico ($f'c=Kg/cm^2$).	\$350.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$177.50
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$235.50
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$178.50

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN Y DE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios a que se refiere este Capítulo, siempre y cuando no fueran prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva \$200.50

II. Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua \$160.50

III. Por la expedición de constancia de no adeudo de agua \$160.50

IV. Por los trabajos de:

a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio toma de agua. \$81.00

b) Por instalación de medidor y maniobras, incluyendo banco de pruebas. \$51.00

V. Por cada toma de agua o regulación para:

1. Interés social popular. \$170.00

2. Medio. \$211.00

3. Residencial. \$220.50

a) Edificios destinados al arrendamiento que estén integrados por 2 departamentos o locales. \$626.50

b) Unidades habitacionales por módulo, que estén integrados por 2 departamentos o locales. \$278.00

c) Uso industrial, comercial o de servicios. \$852.50

VI. Por materiales y accesorios por:

a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:

1. 13 milímetros (1/2"). \$81.00

2. 19 milímetros (3/4"). \$111.50

b) Cajas de registro para banquetas de:

1. 15 x 15 centímetros. \$51.00

2. 20 x 40 centímetros. \$88.00

c) Materiales para la instalación de tomas domiciliarias y del medidor. \$111.50

d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería. \$59.50

VII. Incrementos:

a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en: \$51.00

b) En caso de la fracción V incisos b) y c) de este artículo por cada departamento o local de más, la cuota se incrementará un 25%.

c) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda, y así sucesivamente.

d) En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señalan, se incrementarán en: \$51.00

El Ayuntamiento, a solicitud del contribuyente, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

VIII. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas. \$38.00

b) De PVC con diámetro de 4 pulgadas. \$71.00

IX. Por atarjeas con diámetro de 30, 38 o 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. \$71.00

X. Conexión del servicio de agua en fraccionamiento, terrenos, unidades habitacionales y centros comerciales a las tuberías de servicio público por cada m² construido en:

a) Fraccionamientos, corredores y parques industriales. \$25.50

b) Fraccionamientos, residenciales y centros comerciales. \$5.45

c) Unidades habitacionales de tipo medio. \$4.80

d) Unidades habitacionales tipo social o popular. \$3.40

e) Terrenos sin construcción. \$3.40

XI. Conexión del sistema de atarjeas de fraccionamientos, terrenos, centros comerciales o unidades habitacionales con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

a) Fraccionamientos, corredores y parques industriales. \$15.50

b) Fraccionamientos, residenciales y centros comerciales. \$4.80

c) Unidades habitacionales de tipo medio. \$4.15

d) Unidades habitacionales tipo social o popular. \$3.40

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.

b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.

c) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras Públicas, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:

\$220.50

ARTÍCULO 17. Los derechos de los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. CONEXIÓN:

a) Doméstico habitacional:

1. Interés social o popular. \$183.00

2. Medio. \$218.50

3. Residencial. \$294.50

b) Edificios destinados al arrendamiento que estén integrados por dos departamentos o locales. \$355.00

c) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por dos departamentos o locales. \$355.00

d) Uso industrial, comercial o de servicios. \$592.50

II. Trabajos y materiales:

a) Por rupturas y reposición de banquetas por metro cuadrado. \$208.00

b) Por excavación por metro cúbico. \$74.50

c) Por suministro de tubo, por metro lineal. \$27.00

d) Por tendido de tubo, por metro lineal. \$16.50

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de \$8.10

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador o del Comité de Agua Potable, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado los datos para que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos por metro cúbico o fracción.	\$4.95
II. De la perforación de pozos por litro por segundo.	\$62.50
III. En los casos de perforación a cielo abierto en localidades donde no exista el servicio municipal por unidad.	\$62.50

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.	\$15.00
b) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$23.00
c) Por hoja adicional.	\$1.50

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$122.50

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal.	\$157.50
b) Certificación de huellas dactilares.	\$74.00
c) Constancias de traslado de ganado por cada constancia.	\$15.00
d) Por la Constancia de Inscripción o revalidación al Padrón Municipal de Proveedores.	\$3,189.50
e) Por la Constancia de Inscripción o revalidación al Padrón de Contratistas.	\$9,563.00

ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$15.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$0.00

III. Disco compacto. \$0.00

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS
O EN LUGARES AUTORIZADOS, ASÍ COMO POR LOS SERVICIOS
DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS
CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 21. Los servicios que se presten en el Rastro Municipal o en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los particulares o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales, uso de corrales por 24 hrs., marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, sellado e inspección sanitaria, causarán derechos con las siguientes cuotas:

- a)** Por cabeza de becerros hasta 100 kg. \$109.00
- b)** Por cabeza de ganado mayor. \$109.00
- c)** Por cabeza de cerdo hasta 150 kg. \$74.00
- d)** Por cabeza de cerdo de más de 150 kg. \$109.00
- e)** Por cabeza de ganado ovicaprino. \$15.00
- f)** Corral por día sin alimentos al ganado. \$12.50

II. Por sacrificio de ganado causará una cuota conforme a lo siguiente:

- a)** Por cabeza de ganado mayor. \$191.50
- b)** Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). \$40.00

III. Otros servicios:

- a)** Por entrega a domicilio el animal sacrificado en rastro municipal, por cada uno. \$27.00
- b)** Por descebadlo de vísceras, por cada animal. \$26.00
- c)** Por corte especial para cecina, por cada animal. \$38.00

IV. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el rastro municipal.

V. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

VII. Uso de frigoríficos, por cada 24 hrs. o fracción, se pagará:

a) Por canal de res.	\$50.50
b) Por canal de cerdo.	\$38.50
c) Por canal de ovicaprino.	\$27.00
d) Por piel, cabeza, vísceras, y pedacería por pieza.	\$12.50

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, embutidos, y similares, que carezcan de certificación sanitaria, que se introduzcan al Municipio deberán ser desembarcados y reconcentrados en el Rastro Municipal o en los lugares que al efecto se señale, para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

A solicitud del interesado, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto del Rastro Municipal.

El Rastro Municipal no será responsable por la suspensión de servicios cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, suministros de energía eléctrica o circunstancias fortuitas no imputables al mismo.

Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de salud.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de servicios en el Panteón Municipal, se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

I. Título de Fosa a perpetuidad de 1.10 mts. de ancho x 2.5 mts. de largo.	\$1,918.50
II. Título de Fosa a perpetuidad de 2.20 mts de ancho x 2.5 mts. de largo.	\$3,918.50
III. Título de Fosa a perpetuidad de 3.30 mts. de ancho x 2.5 mts. de largo.	\$5,878.00
IV. Permiso para la construcción de cada gaveta.	\$227.00
V. Permiso para la construcción de capillas.	\$57.00

VII. Inhumación de cadáver, restos áridos o cenizas, en fosa a perpetuidad:

a) Adultos.	\$427.50
b) Niños.	\$218.50

VIII. Venta de lotes en panteón

a) Panteón Zona Urbana UH-6.1

- Lote Individual \$22,998.00

- Lote Familiar \$34,496.50

- Nicho \$10,899.50

b) Panteón Zona Urbana UH-6.2

- Lote Individual \$28,747.00

- Lote Familiar \$40,245.50

- Nicho \$17,248.50

c) Panteón Zona Urbana UH-6.3

- Lote Individual \$34,486.50

- Lote Familiar \$45,995.50

- Nicho \$22,998.00

d) Panteón Zona Urbana UH-4.2

- Nicho \$26,000.00

VIII. Exhumación de restos en fosa a perpetuidad:

a) Adultos. \$422.00

b) Niños. \$218.50

IX. Inhumación de miembros en fosa a perpetuidad: \$422.00

X. Traslado de restos. \$422.00

XI. Por la rectificación de medidas, colindancias y de datos en el Registro del Panteón Municipal \$227.00

XII. Regularización o re escrituración por cada Lote de 1.10 m x 2.50 m \$395.00

XIII. Permiso para incineración de cadáveres o restos áridos.

a) Adultos. \$427.50

b) Niños. \$218.50

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas. \$352.00

II. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en las conexiones. \$233.50

III. Por la aprobación del programa interno de protección civil de locales y establecimientos comerciales, industriales y de servicios. \$827.50

IV. Por la aprobación de dictamen que emite la dirección de protección civil relativo al cumplimiento de normas de seguridad para locales comerciales, industriales y de servicios de acuerdo a lo siguiente:

a) Alto riesgo. \$8,211.00

b) Mediano riesgo. \$4,105.50

c) Bajo riesgo. \$2,053.00

Las cuotas que recibe el Ayuntamiento por los servicios de bomberos, cuando subrogue a las compañías gaseras en la atención de fugas de gas originadas por el mal estado del cilindro o cualquiera de sus partes, se regirán por los convenios que para tal efecto se celebren.

Toda intervención del Departamento de Bomberos fuera del Municipio, dará lugar al pago del costo del servicio que será cubierto por la persona, la empresa o Institución que lo solicite. El pago se fijará en base al personal que haya intervenido y en relación al equipo utilizado.

V. Por la expedición de autorización para derribo de árboles que representen un grado de riesgo a la población. \$439.00

VI. Por el servicio de derribo de 1 árbol que realice el personal de bomberos, previa Inspección. \$955.00 por árbol

VII. Por la opinión técnica de factibilidad de No Riesgo para predios que inicien un proceso de obra por metro cuadrado.

a) Zona urbana. \$4.45

b) Zona Suburbana. \$3.35

c) Zona Rural. \$2.25

VIII. Por la expedición de la autorización para quema de pirotecnia.

a) Alto Riesgo. \$1,646.00

b) Bajo Riesgo.	\$373.50
-----------------	----------

Las Fiestas patronales no pagaran los derechos mencionados en esta fracción.

IX. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Medio Ambiente, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por la expedición de la ficha técnica y/o informe ambiental, para determinar el impacto y medidas de prevención, mitigación y/o corrección que deben implementarse en el establecimiento:

1. Alto Impacto	\$8,211.00
-----------------	------------

2. Mediano Impacto	\$4,105.50
--------------------	------------

3. Bajo impacto.	\$1,996.00
------------------	------------

X. Por la emisión de opinión favorable de inmuebles dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos;

a) Bajo riesgo	\$14,000.00
----------------	-------------

b) Mediano riesgo	\$30,000.00
-------------------	-------------

c) Alto riesgo	\$52,000.00
----------------	-------------

Para efectos de la presente fracción se entenderá por:

a) Bajo riesgo. Parámetro: No utilización de hidrocarburos, solventes y/o sustancias peligrosas, con una mínima concentración de personas, sin material combustible.

b) Mediano riesgo. Parámetro: Utilización de hidrocarburos y/o con una concentración media de personas, con material de combustible en el inmueble.

c) Alto riesgo. Parámetro: Utilización, manejo o venta de hidrocarburos, solventes y/o sustancias peligrosas, con una concentración masiva de personas, con material combustible en el inmueble.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos y de manejo especial, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Casa habitación, condominios, departamento o sus similares.	\$179.00 anual
--	----------------

b) Comercial	\$626.50 anual
--------------	----------------

c) Servicios	\$877.00 anual
--------------	----------------

d) Industrial	
---------------	--

-Ligera	\$626.50 anual
-Mediana	\$877.00 anual
-Pesada	\$939.50 anual
e) Equipamientos	\$313.50 anual
II. Por disposición final. Uso de las instalaciones del relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial (Por metro cúbico)	\$117.00 anual
III. Por el servicio de limpieza, transporte y disposición final, de eventos privados en espacios públicos.	\$1,646.00

El servicio a que se refiere este capítulo incluye todas las zonas urbanas y rústicas del Municipio que cuenten con el servicio de recolección de basura.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 26. Los derechos sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de material, pagarán por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$18.50

Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 27. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, estarán sujetos a los reglamentos en la materia y previamente a la expedición de cada licencia, permisos o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a lo siguiente:

I. Por anuncios temporales autorizados:**a) Por otorgamiento de permiso por la colocación de carteles hasta por 30 días:**

1. Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1,000 piezas:	\$1,355.50
2. Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, por metro cuadrado o fracción:	\$285.00
b) Por otorgamiento de permiso para repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1,000 piezas	\$865.00
c) Por otorgamiento de permiso para la colocación de manta o lona con material flexible instalada por cada 30 días o fracción previa autorización, por metro cuadrado o fracción:	\$154.50
d) Por otorgamiento de licencia para anuncio tipo pendón colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza:	\$374.50
e) Por otorgamiento de permiso para la instalación de carpas y toldos instalados en espacios públicos abiertos por cada 30 días o fracción, previa autorización, por pieza:	\$874.50
f) Por otorgamiento de permiso para la instalación de inflable en espacio público abierto por 30 días o fracción, previa autorización, por metro cúbico:	\$808.00
g) Por otorgamiento de permiso para la colocación de caballete y rehilete, instalado por cada 30 días o fracción, previa autorización, en material flexible, rígido o pintura por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$85.50
h) Por otorgamiento de permiso para la utilización de globo aerostático y dirigible, por día y por metro cúbico, previa autorización, se pagará:	\$51.00
i) Por otorgamiento de licencia para tapial publicitario en obras, instalado por 30 días o fracción, previa autorización, por metro cuadrado o fracción:	\$167.00
j) Por otorgamiento de permiso para anuncio rotulado previa autorización, por metro cuadrado o fracción y por cada 30 días o fracción:	\$86.50
k) Por otorgamiento de permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta por cada 30 días o fracción, previa autorización, por metro cuadrado y por cara:	\$127.50
l) Por otorgamiento de licencia para anuncio de proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día:	\$816.00

II. Por la colocación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:

a) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$279.50
b) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$596.50

c) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$323.00
d) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$679.50
e) Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por metro cuadrado o fracción:	\$167.00
f) Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por metro cuadrado o fracción:	\$296.50
g) Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$141.00
h) Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por metro cuadrado o fracción:	\$72.50
i) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular auto soportado, unipolar o bipolar, tótem; de propaganda, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$474.50
j) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo o publicitario, por cara, y por metro cuadrado o fracción:	\$267.00
k) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o auto soportado; denominativo o publicitario, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$148.00
l) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por metro cuadrado:	\$141.00
m) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular auto soportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$223.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

III. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados, cuando se realicen en:

a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxi y otro tipo de vehículos de carácter denominativo, anualmente por cada unidad vehicular, por metro cuadrado:	\$602.00
b) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxi y otro tipo de vehículos, de propaganda, mensualmente por cada unidad vehicular, por metro cuadrado:	\$252.00
c) Por anunciar publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por unidad, se pagará mensualmente:	\$1,652.00
d) Por anunciar publicidad mediante persona(s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona:	\$158.50
e) Por anunciar publicidad mediante personas portando pantallas electrónicas, por hora:	\$158.50

IV. Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere la fracción II del presente artículo que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del Ejercicio Fiscal correspondiente.

V. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

- a)** En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad: \$359.00
- b)** En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara: \$385.50
- c)** En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por metro cuadrado: \$470.50
- d)** En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos y buzones de correo, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por metro cuadrado o fracción, por cada cara: \$359.00
- e)** En infobús e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por metro cuadrado o fracción, por cada cara: \$365.00
- f)** En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por metro cuadrado, o fracción por cada cara: \$359.00
- g)** En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara del panel: \$164.00

VI. Por retiros de anuncios:

- a)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción: \$751.50
- b)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción: \$1,944.00
- c)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por metro cuadrado o fracción: \$662.50
- d)** Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción: \$431.50
- e)** Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 metros cuadrados por metro cuadrado o fracción: \$1,137.00
- f)** Anuncio Publicitario y/o denominativo estructural de azotea, por metro cuadrado o fracción: \$1,652.00
- g)** Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por metro cuadrado o fracción: \$1,470.50

h) Pegotes, por metro cuadrado o fracción: \$37.50

VII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 metros cuadrados, por metro cuadrado, o fracción por día: \$40.00

VIII. Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

IX. Los refrendos de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

X. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

XI. La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

ARTÍCULO 28. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que teniendo efectos sobre la vía pública y repercutiendo en la imagen urbana, proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 29. El refrendo anual de las licencias a que se refiere este Capítulo causará el 50% de la cuota asignada.

ARTÍCULO 30. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo se regirá por lo que establezca el reglamento municipal respectivo.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL.**

ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Bienestar Animal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Aplicación de vacuna antirrábica.	\$0.00
II. Desparasitación	
a) Interna (tabletas o jarabes según peso)	
1. Animales hasta 15 kg.	\$40.00
2. 15.1 a 40 kg.	\$52.00
3. 40.1 a 70 kg.	\$128.00
b) Externa (pipetas, baños o polvos antipulgas)	
1. Animales hasta 15 kg.	\$50.00
2. 15.1 a 40 kg.	\$80.00
3. 40.1 a 70 kg.	\$120.00
III. Esterilización quirúrgica.	
a) En módulos fijos	\$180.00
b) En jornadas de esterilización masiva.	\$0.00
IV. Consulta veterinaria general	
a) Atención en consultorio.	\$70.00
b) Atención domiciliaria.	\$120.00
V. Vacunas específicas	
a) Vacuna contra parvovirus.	\$100.00
b) Vacuna contra distemper (moquillo).	\$120.00
c) Vacuna contra TVT (esquema preventivo).	\$150.00
d) Vacuna triple felina.	\$140.00
VI. Pruebas diagnósticas rápidas	
a) Prueba parvovirus.	\$180.00
b) Prueba distemper (moquillo).	\$200.00
c) Prueba TVT.	\$220.00

d) Prueba triple felina (VIF/FeLV)	\$220.00
VII. Servicios de diagnóstico por imagen	
a) Ultrasonido abdominal o reproductivo.	\$220.00
b) Radiografía simple (1 placa).	\$180.00
c) Radiografía con interpretación (2 a 3 placas).	\$280.00
VIII. Servicios de apoyo	
a) Certificado de salud animal.	\$65.00
b) Eutanasia humanitaria.	\$100.00
c) Peluquería básica baño, corte de uñas, limpieza de oídos y cepillado:	
1. Animales chicos (hasta 15 kg).	\$120.00
2. Animales medianos (15.1 a 40 kg)	\$180.00
3. Animales grandes (más de 40 kg)	\$250.00
IX. Hospitalización y recuperación	
a) Estadía de recuperación (incluye supervisión básica, cama e higiene por día).	\$150.00
X. Aplicación de medicamentos	
a) Aplicación de antibióticos (dosis).	\$60.00
b) Aplicación de analgésicos (dosis).	\$50.00
c) Aplicación de sueros (hidratación endovenosa o subcutánea, por dosis).	\$100.00
XI. Tratamiento especializado	
a) Quimioterapia para TVT (por cada una).	\$250.00

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I.** Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$860.00

II. Por la expedición de copia simple por hoja que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$4.00

III. Por la medición de predios y expedición del plano correspondiente a escala de la medición efectuada:

a) Tratándose de predios urbanos, por medición directa en campo, por predio:

- | | |
|---|------------|
| 1. De 1 a 120 metros cuadrados. | \$1,068.50 |
| 2. De 120.01 a 200 metros cuadrados. | \$1,163.50 |
| 3. De 200.01 a 300 metros cuadrados. | \$1,269.50 |
| 4. De 300.01 a 500 metros cuadrados. | \$1,448.50 |
| 5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados. | \$1,628.00 |
| 6. De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados. | \$1,933.00 |

b) Tratándose de predios rústicos, en transición con pendiente ascendente (+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción:

- | | |
|--|------------|
| 1. De 0 a 15 grados. | \$942.00 |
| 2. Mayor a 15 grados y menos o igual a 45 grados. | \$1,110.50 |
| 3. Mayor a 45 grados. | \$1,425.50 |
| c) Por la colocación de vértice o lindero, para delimitar una propiedad. | \$466.00 |
| d) Por la elaboración y expedición de plano a escala de la medición efectuada de predios urbanos y rústicos, por plano. | \$667.00 |

Tratándose de mediciones de predios con superficie mayor a 2,000 metros cuadrados en predios urbanos y a 10 hectáreas en predios rústicos o susceptibles de uso agropecuario, la cuota aplicable al excedente que resulte, se reducirá en un 50% respecto de las que señalen los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

IV. Por cada aviso notarial de rectificación, modificación o cancelación en el ejercicio, por cada cuenta. \$173.50

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se cobrará el 50% más de la misma por cada ejercicio transcurrido.

V. Por la supervisión e inspección de predios, rústicos y urbanos, a fin de verificar las características físicas, así como su valor catastral \$736.50

VI. Por la expedición de la cédula catastral: \$1,110.50

VII. Por la expedición del formato de Constancia de Registro Catastral: \$403.00

VIII. Por la incorporación al Padrón del Impuesto Predial y asignación de cuenta predial (empadronamiento):	\$207.50
IX. Por la expedición de constancia de baja en el sistema predial:	\$173.50

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS
DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los derechos por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, regularán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en Mercados Municipales y Tianguis:

a) En el Mercado, cuota de mantenimiento mensual por metro cuadrado	\$62.50
b) En los Tianguis.	\$7.70
c) Por la ocupación temporal de los vehículos que en las áreas de mercados o tianguis que realicen descarga y/o venta de productos.	\$94.50

II. Ocupación temporal de la vía pública por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de: \$6.50

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos de servicio público, pagará por metro cuadrado, mensualmente. \$79.00

IV. Por ocupación de las vías pública con señalética de parquímetro pagará por cajón hora o fracción. \$6.65

V. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal.	\$6.50
b) Por metro cuadrado.	\$9.85

VI. De la clasificación que el Municipio hace según sus disposiciones reglamentarias en materia de comercio que se ejerce en la vía pública y áreas municipales, el cobro se ajustará a las siguientes cuotas por día:

a) Ambulantes.	\$28.50
b) Semifijo (hasta 2 m ²).	\$35.50
c) Semifijo (hasta 4 m ²).	\$67.50

VII. El espacio autorizado para la colocación de mesas será conforme al frente del establecimiento debiendo dejar un pasillo central de 1.5 metros limitado por lo dictámenes emitidos por protección civil y lo dispuesto en el reglamento de preservación de la imagen urbana del municipio de Zacatlán, Puebla.

a) Restaurante, cuota mensual por mesa. \$275.00

b) Cafetería, cuota mensual por mesa. \$165.00

VIII. Derechos municipales por ocupación de espacios públicos por casas productoras

a) Filmación, por día

1) Vía secundaria \$1,135.00

2) Vía primaria \$1,702.00

b) Filmación en vías de tránsito peatonal, por día

1) Vía secundaria \$1,135.00

2) Vía primaria \$1,702.00

c) Filmación en vías de tránsito vehicular, por día.

1) Vía secundaria \$5,661.00

2) Vía primaria \$8,491.00

d) Filmación urgente en vías de tránsito vehicular, por día

1) Vía secundaria \$11,319.00

2) Vía primaria \$16,978.00

e) Modificación de permiso, por día

1) Vía secundaria \$1,135.00

2) Vía primaria \$1,702.00

f) Prórroga de permiso, por día

1) Vía secundaria \$1,135.00

2) Vía primaria \$1,702.00

IX. Por la autorización y trazo de ruta, por la realización de eventos deportivos, exhibición y recorridos turísticos, por unidad, por año:

a) Motocicletas y cuatrimotos \$3,650.00

b) Vehículos utilitarios deportivos tipo RZR o jeep \$4,380.00

La ocupación de la vía pública, los espacios públicos, los centros expositores y recinto ferial se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 35. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 36. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 37. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2026, será: \$56.86

ARTÍCULO 38. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Por los servicios de la Dirección de Salud Municipal se pagarán las siguientes cuotas:

a) Consulta médica	\$33.50
b) Toma de presión arterial.	\$0.00
c) Peso y talla	\$0.00
d) Toma de glucosa	\$22.50
e) Aplicación de inyección intramuscular	\$17.00
f) Curación menor	\$55.50
g) Retiro de puntos	\$33.50
h) Retiro de DIU	\$110.00
i) Retiro de Implante subdérmico	\$110.00
j) Realización de prueba Rápida Ag COVID (No incluye Material y Prueba)	\$55.50
k) Lavado ótico	\$88.00
l) Sutura (Según la cantidad de puntos)	\$110.00
m) Certificado médico	\$55.50
n) Retiro de sondas	\$219.50
ñ) Aplicación de Suero Intravenoso	\$219.50
o) Valoración dental	\$0.00
p) Resina (Una pieza dental)	\$110.00
q) Extracción dental	\$110.00
r) Curación dental.	\$55.50

s) Radiografía dental.	\$88.00
t) Limpieza dental.	\$55.50
u) Curetaje (Eliminación de Sarro).	\$88.00
v) Valoración podológica.	\$0.00
w) Onicocriptosis parcial (Extracción de uña enterrada).	\$165.00
x) Quiropodia (Corte correcto de uñas, eliminación de callosidades).	\$110.00
y) Retiro de cura oclusiva (Tratamiento de onicomicosis).	\$132.50
z) Matricectomía Parcial (Tratamiento quirúrgico definitivo de uña enterrada).	\$439.00
aa) Valoración biomecánica.	\$110.00
ab) Valoración de riesgo de pie diabético.	\$110.00
ac) Curación de heridas en miembros inferiores.	\$110.00
ad) Tratamiento de verrugas plantares	\$165.00
ae) Constancia de salud para manejo de alimentos.	\$110.00
af) Reposición de constancia de salud.	\$33.50

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I POR LA VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y OTROS

ARTÍCULO 40. Por venta o expedición de formas oficiales para diversos trámites administrativos, engomados y cédulas para mercados, por cada una se pagará:

a) Formas oficiales.	\$94.00
b) Engomados para videojuegos.	\$677.00
c) Engomados para mesas de billar, futbolito y máquinas tragamonedas en general.	\$165.50
d) Cédulas para mercados municipales y tianguis.	\$216.00
e) Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$810.50
f) Por la expedición de credencial de vendedores ambulantes.	\$1,119.00

g) Por la renovación de credencial de vendedores ambulantes.	\$799.50
h) Por trámites administrativos a otras dependencias, por cada uno.	\$480.50
i) Credencialización a Anfitriones por cada una.	\$1,097.50
j) Refrendo de Credencialización de Anfitriones.	\$329.50
k) Cambio de empresa de tour operadora o reposición por extravío de Credencial de Anfitriones.	\$165.00
l) Licencia anual para el control y operación de fuentes fijas y fuentes móviles de emisiones sonoras.	\$1,646.00
m) Licencia anual de Tour Operadoras	\$1,646.00
n) Expedición por pérdida de cedula de empadronamiento	\$384.50
ñ) Expedición por pérdida de licencia de funcionamiento.	\$823.50

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

CAPÍTULO II DE LA VENTA DE INFORMACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro:

I. Por impresión de cartografía:

a) Por impresión en papel bond de:	\$1,163.50
---	------------

1. Cartografía del Municipio en formato 60 X 90 cm. por plano:

b) Por información digital en medio magnético de archivos de la cartografía municipal, en formato digital, a las siguientes escalas:

1. 1:1,000 incluye 3 capas Región, manzana, predio con nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría con coordenadas UTM por cada Km2: \$4,686.00

2. Por cada capa de cartografía adicional por cada km2. \$1,381.00

c) Por cada punto terrestre geo-referenciado en la cartografía: \$920.50

II. Por servicios de valuación:

a) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos, se cobrará el 10% del 1.5 al millar del monto del avalúo revisado.

b) Por consulta de valores comerciales de zona por valor de calle: \$55.50

III. Por expedición de constancia de alta en el padrón catastral o modificación de datos.	\$139.50
IV. Por expedición de un plano de ubicación de un predio en papel Bond, en tamaño carta, previo pago de los derechos establecidos en el artículo 32, fracción V.	\$445.50
V. Por la integración y trámite del expediente para la regularización de los predios que se ubican fuera de las zonas urbanas y siendo unidades de producción fueron alcanzadas por los procesos de urbanización, por predio.	\$3,167.00
VI. Por la búsqueda en el Sistema de Gestión Catastral, impresión de plano tamaño carta y asesoría técnica para su identificación, por predio.	\$225.00

CAPÍTULO III POR LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42. La explotación y venta de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas; asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 43. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal, será del 1%.

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren estas fracciones se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere esta fracción.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$113.00 por diligencia.

Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a \$107.50 por diligencia.

CAPÍTULO IV DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones por daños y perjuicios a bienes del Municipio no previstos en otro rubro de esta Ley, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 50. Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con discapacidad y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 51. Causarán la tasa del: 0%

Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 52. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$922,969.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios rústicos que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 53. Para los supuestos comprendidos en el artículo 19, fracción II; no se cobrará la expedición de constancia de escasos recursos.

ARTÍCULO 54. No causará el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo 20, del presente ordenamiento, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad, personas mayores a 60 años de edad y personas de escasos recursos Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tales circunstancias al momento de formular su petición.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 55. No causarán los derechos previstos en el Título III, Capítulo XIII:

- I.** La colocación de carteles o anuncios realizados con fines de asistencia pública;
- II.** La publicidad de partidos políticos;
- III.** La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;
- IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación del giro comercial y que no incluya promoción de artículos ajenos, y
- V.** La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO V

DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE INFORMACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. Se exceptúan del pago por la expedición de constancia de alta en el padrón o modificación de datos, los movimientos realizados a instancia de la autoridad catastral y de los bienes inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, el Estado y el Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 57. Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 37 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 37 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 93.5%.

ARTÍCULO 58. Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos Primero y Segundo de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o por el Instituto Registral y Catastral del Estado, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

CUARTO. El Presidente Municipal como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales o sus accesorios respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2026. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Zacatlán.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Zacatlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS
Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**

H. Ayuntamiento Del Municipio De Zacatlán

Zonificación Catastral Y De Valores Unitarios De Suelos Urbanos Y Rústicos - 2026

Urbanos \$ / m ²				
Clave de Zona	Uso	Ubicación	Localidad	Valor
UH 6.1	Habitacional Progresivo	Localidad	San Miguel Tenango y Tomatlán, Ayehualulco, Cuautilulco, San Bartolo, Eloxochitlán, etc.	\$197.60
UH 6.2	Habitacional Progresivo - Asentamiento Regular Medio	Cabecera		\$364.00
UH 6.3	Habitacional Progresivo - Asentamiento Regular Medio	Cabecera	Cuautilulco, Eloxochitlán, Maquixtla, etc.	\$613.60
UH 4.1	Habitacional Económico Popular Bajo	Cabecera	Zona Centro	\$780.00
UH 4.2	Habitacional Económico Popular Medio	Cabecera	Zona Típica Monumental	\$1,872.00
UH 3.2	Habitacional Medio Bueno	Cabecera	Centro Histórico	\$2,184.00

SUB	Sub - Urbano	Localidad		\$176.80
LOC	Localidad Foránea	Localidad		\$156.00
UE	Preservación Ecológica	Localidad		\$124.80

Rústicos \$ / ha		
Clave de Zona	Uso	Valor
RCA 01	Campestre (Agrícola)	\$1,040,000.00
REM 02	Minas (Extracción)	\$520,000.00
REC 03	Canteras (Extracción)	\$364,000.00
RAR 04	Riego Mecánico Y / O Por Gravedad (Agrícola)	\$124,800.00
RER 05	Eriazo (Destino No Agrícola, No Edificado)	\$83,200.00
RAT 06	Temporal De Primera (Agrícola)	\$62,400.00
RAT 07	Temporal De Segunda (Agrícola)	\$43,680.00
RGA 08	Agostadero (Ganadero)	\$16,432.00
RFM 09	Monte Alto (Forestal)	\$38,480.00
RFM 10	Monte Bajo (Forestal)	\$15,600.00
RFB 11	Bosque de Montaña (Forestal)	\$14,040.00

Fraccionamientos O Conjuntos Habitacionales Rústicos:

El valor unitario del suelo será catalogado teniendo como base mínima la zona de valor UH 6.1

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

H. Ayuntamiento Del Municipio De Zacatlán
Valores Catastrales De Construcción Por m² - 2026

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
Antigua Histórica								
1	Especial	\$6,983.60	28	Superior	\$4,336.80	50	Especial	\$5,844.80
2	Superior	\$4,654.00	29	Media	\$3,312.40	51	Superior	\$4,872.40
3	Media	\$3,255.20	30	Económica	\$2,704.00	52	Media	\$3,889.60
Antigua Regional								
4	Superior	\$4,711.20	31	Especial	\$9,796.80	53	Económica	\$2,371.20
5	Media	\$3,931.20	32	Superior	\$8,221.20	Servicios - Auditorio / Gimnasio / Salón		
6	Económica	\$2,750.80	33	Media	\$6,884.80	54	Lujoso	\$4,472.00
Moderna Regional			34	Económica	\$5,314.40	55	Superior	\$4,108.00
7	Superior	\$5,080.40	35	Superior	\$7,108.40	56	Media	\$2,787.20
8	Media	\$4,669.60	36	Media	\$5,376.80	57	Económica	\$2,308.80
9	Económica	\$3,790.80	Obra Complementaria - Albercas					
Moderna Habitacional - Vertical			37	Media	\$4,061.20	58	Concreto	\$2,340.00
10	Lujoso	\$10,309.52	38	Económica	\$3,244.80	59	Tabique	\$1,752.40
11	Superior	\$8,923.20	Obra Complementaria - Cisterna					
12	Media	\$7,951.84	39	Económica	\$1,970.80	60	Piedra Braza	\$1,248.00
13	Económica	\$4,463.68	40	Baja	\$1,497.60	Obra Complementaria - Pavimentos		
14	Interés Social	\$3,971.76	Silos De Almacenamiento					
Moderna Habitacional - Horizontal			41	Piedra Braza	\$1,248.00	61	Concreto / Adoquín	\$483.60
15	Lujoso	\$8,985.60	Servicios - Hotel / Hospital / Motel					
16	Superior	\$7,493.20	42	Lujoso	\$13,930.80	62	Asfalto	\$384.80
17	Media	\$6,843.20	43	Superior	\$10,717.20	63	Revestimiento	\$286.00
18	Económica	\$5,210.40	44	Media	\$8,725.60	Obra Complementaria - Laguna De Evapación		
19	Interés Social	\$4,622.80	45	Económica	\$5,569.20	64	Laguna Primaria Sin Digestor	\$457.60
20	Progresiva	\$3,754.40	Servicios - Educación			65	Laguna Primaria Con Digestor	\$416.00
21	Precaria	\$1,123.20	46	Superior	\$7,176.00	66	Movimiento De Tierras Con Revestimiento	\$280.80
Moderna Habitacional - Prefabricada			47	Media	\$4,929.60	Obra Complementaria - Cobertizo		
22	Interés Social	\$2,080.00	48	Económica	\$3,567.20	67	Tensoestructura	\$2,163.20
Comercial - Plaza / Local			49	Precaria	\$1,783.60	68	Medio	\$1,466.40
23	Lujoso	\$8,460.40	Obra Complementaria - Bardas			69	Regional	\$1,159.60
24	Superior	\$6,510.40	70	Económico	\$603.20	71	Prefabricadas	\$1,476.80
25	Media	\$5,189.60				72	Con Acabados	\$1,154.40
26	Económica	\$4,726.80				73	Sin Acabados	\$603.20
27	Progresiva	\$3,650.40						

Consideraciones Generales

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición y se utilizarán como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.
2. Cuando una construcción tenga en Avance De Obra que está terminada, se le podrán aplicar los factores de Estado De Conservación y Edad correspondientes. Si califica como Ocupada Sin Terminar, no se demeritará por Estado De Conservación. Si califica como Obra Negra, no se demeritará por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.40, conforme al manual de Valuación.
3. En el campo de Edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.

Avance De Obra			Edad			Estado De Conservación			
Código	Concepto	Factor	Código	Concepto	Factor	Código	Concepto	Factor	
1	Terminada	1.00	1	1 - 10 años	1.00	(2025 - 2015)	1	Bueno	1.00
2	Obra negra, instalaciones y acabados	0.85	2	11 - 20 años	0.80	(2014 - 2005)	2	Regular	0.80
3	Obra negra e instalaciones	0.75	3	21 - 30 años	0.70	(2004 - 1995)	3	Malo	0.75
4	Obra negra	0.60	4	31 - 40 años	0.50	(1994 - 1985)			
			5	41 - 50 años	0.50	(1984 - 1975)			
			6	51 Años en adelante	0.50	(1974 -)			

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.